

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/175-18/JOER Y SU
ACUMULADO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día diez de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Presento FORMAL DENUNCIA por la falta de cumplimiento de la obligación de transparencia de publicar y actualizar la información pública marcada en el artículo 91 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, al no actualizar y publicar la información generada del primero de enero del 2018 al 30 de marzo del 2018..."(sic)

SEGUNDO.- Por acuerdos de fechas veinticuatro y veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, se dictaron los acuerdos de inicios de denuncias, pudiendo apreciarse que se recibió una denuncia que fue registrada bajo el número CV/DOT/181-18/JOER ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/175-18/JOER, en virtud de que

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día tres de julio de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/DVOTD/DOT/VII/082/2018**, observando que el Sujeto obligado sí contaba con la información que le fue denunciada, en el portal de internet **<http://qroo.gob.mx/ipae/transparencia>**, ya que la de la AGEPRO se encontraba en construcción

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintitrés de julio del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/517/VII/2018**, y a través de correos electrónicos, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, en dos tiempos con fechas veinte de julio y veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado y ratificado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número AGEPRO/DG/SDG/CJ/UTAIPPDP/248/XI/2018, de fecha nueve de noviembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/212/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la

información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/517/VII/2018** de fecha veinte de julio del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, presentó el Informe con Justificación con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mismo que fue ratificado en todos sus términos por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, señalando los puntos que a continuación se acotan:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

1.- Por su estrecha relación se procede a contestar los hechos identificados en su escrito de denuncia con los números 1 y 2, en la que aduce medularmente el denunciante a la letra lo siguiente:

1.- Buscando la información pública consistente en la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deben publicar las entidades de esta administración pública, en los sitios de internet de los denunciados, **no encuentro la información actualizada**, por lo cual, me están negando el derecho a la información y el derecho de buscar, recibir y difundir información, derechos fundamentales consagrados en el artículo 66 de la Constitución Política Federal, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos

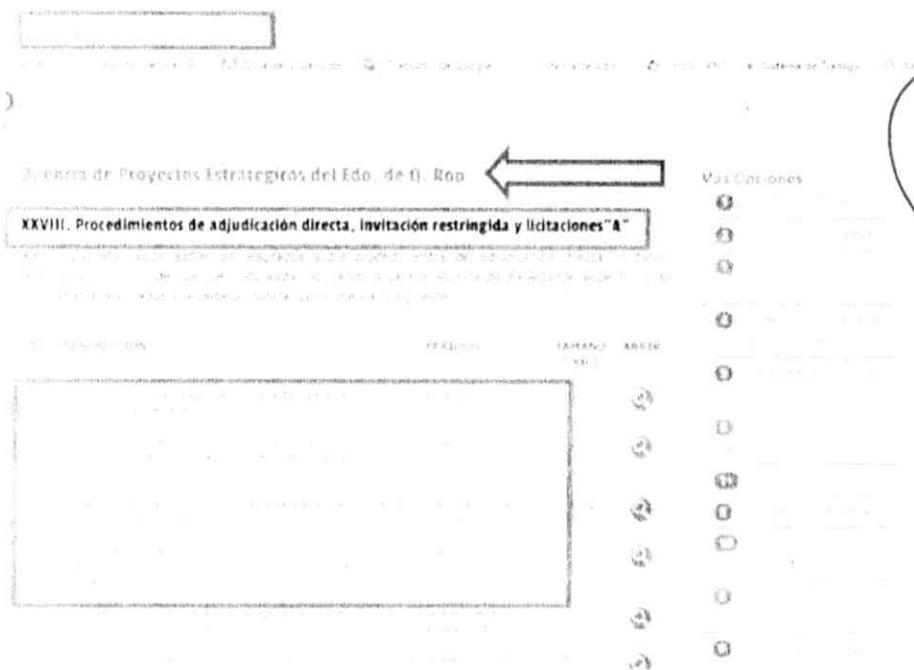
Humanos, artículo 10 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 6 de la Ley de Transparencia del Estado, por eso presento denuncia por falta de cumplimiento de la obligación de transparentar, en contra de las entidades descritas, por no actualizar y publicar en sus sitios de internet la información derivada del artículo 91 fracción XXVIII del Primer Trimestre del 2018.

2.- La **falta de actualización y publicación** de la fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo dentro del plazo de actualización establecido para ello, pues la fecha límite para su publicación era del día 30 de abril del 2018, siendo que a la fecha 09 de mayo del año en curso, no se encuentra a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información de la fracción denunciada.

mucho menos a la verdad de la información; toda vez que, este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma con lo que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo; al publicar en tiempo y forma lo que corresponde a la fracción XXVIII, del artículo 91 de la ley aplicable a la materia, bajo la estandarización, homologación y periodo que se tiene la obligación de hacer público.

Situación similar acontece en lo que corresponde al *Formato "B"*; que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tal como se observa con toda claridad, en la impresión de pantalla siguiente:



Luego entonces, es evidente las fechas en las que dichos archivos fueron creados, para su publicación y correspondiente visualización en la página de éste sujeto obligado, fue el día **18 de Abril de 2018**, fecha precisamente que está dentro del plazo que obliga la ley aplicable a la materia para la generación

Nota: Es importante señalar, que se plasma un segmento del Informe con Justificación por ser extenso.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVIII	Trimestral	Información vigente: la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Primer Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado si contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, en su portal de internet <http://qroo.gob.mx/ipae/transparencia>, en virtud de encontrarse en proceso de reestructuración el Sujeto Obligado publicó su información en el portal que mantenía vigente como (Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por sus siglas IPAE), misma que se extingue para transformarse mediante decreto número 80, emitido por el Poder Legislativo con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, en la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, conocida por sus siglas como AGEPRO,

institución que por encontrarse en transición, su página oficial se encontraba en construcción; pero manteniendo su información publicándolo en el sitio web anterior.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en el sitio <http://qroo.gob.mx/agepro>, sí se encontró la información que le fue denunciada.

Ahora bien, es importante señalar que la revisión inicial de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, que se realizó a la fracción XXVIII, en base al acuerdo de inicio y a la denuncia presentada, arrojó que el Sujeto Obligado sí contenía información. Que al momento de realizada la verificación de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, arrojó que sí contenía información. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, sí se encontraba la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, es INFUNDADA, y se concluye que dicho Sujeto Obligado, cumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, sí se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de conservar su información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete y dieciocho y de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de conservar su información

correspondiente al **Ejercicio 2018** y de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada relativa al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA
BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.